

Ma. Guadalupe Lopez

- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por la autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentre en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

269.65

2000

Alfonso Vazquez

La definición, competencia y los alcances de los Derechos enunciados en el presente artículo son los especificados en los artículos 9 al 64 de la Ley Estatal.

TÍTULO TERCERO LAS OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 9. Obligaciones de quien ejerce la patria potestad. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar Cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

- I. Vigilar se respete en todo momento los derechos de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, como son el nombre y su reconocimiento por las autoridades públicas; a su imagen, honra y prestigio entre otros;
- II. Fomentar una relación de respeto y la consideración mutuos, brindándole demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de las niñas, niños o adolescente;

Tejeda

[Signature]

Castro

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

III. Fomentar el respeto y el acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con quienes éstos tengan derechos de visitas y convivencia;

Ma. Antonia Lopez

IV. Prever que los espacios en donde se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, así como la información a la que tengan acceso, estén libres de violencia y ofrezcan seguridad y respeto a la integridad física y psicológica;

V. Fomentar los valores cívicos de la convivencia y solidaridad humana; el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres;

VI. Fomentar hábitos de higiene y salud, y procurar que tengan acceso a servicios sanitarios profesionales adecuados;

VII. Garantizar que la niña, niño o adolescente reciba educación obligatoria;

Alondra Vally

VIII. Impulsar el desarrollo académico, cultural, deportivo, artístico y Científico;

IX. Determinar límites y normas de conducta reservando el interés superior de la niñez; y

X. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Otras obligaciones de quien ejerce la patria potestad. En la medida de sus posibilidades, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;

II. Participar en su proceso educativo en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

David Pineda P.

III. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Fomentar el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica, así como aquellos actos que menoscaben su desarrollo;

VII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

VIII. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones en los asuntos que les afecten directamente, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente su sano desarrollo, derivado del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información, conforme a lo previsto en esta Ley y las leyes aplicables;

X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez; y

XI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De la Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

Artículo 11. Protección a niños migrantes por parte del DIF. El Sistema Municipal DIF, deberán brindar la protección a las niñas, niños y adolescentes en condición de migración, conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y organizar y habilitar los espacios o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 12. Protección a niños migrantes por parte de otras autoridades. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name "Carmelita".

Co. Anabelina Lopez

Handwritten name on the right margin.

Handwritten name on the right margin.

[Handwritten signatures and stamps at the top of the page]

observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación migratoria irregular, en ningún caso reconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por ese hecho.

CAPÍTULO III

De las Autoridades.

Artículo 13. Obligaciones de las autoridades. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Observar los principios rectores establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;
- III. Garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política municipal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y
- IV. Establecer mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas respecto al seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14. Obligaciones de coadyuvancia de las autoridades. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- II. Garantizar el cumplimiento de la política Municipal en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en el presente reglamento;

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Ma. Anastasio Lopez", "Amal Valley", "Celia", "Amal Valley"]

[Vertical handwritten notes on the right margin: "Amal Valley", "Celia"]

[Vertical handwritten notes on the right margin: "Amal Valley"]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature at the bottom center]

16928

David Araya A.

dra

III. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de la política estatal y nacional en materia de respeto, protección, ejercicio y promoción de los derechos contenidos en el presente reglamento;

IV.- Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para facilitar la actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;

V. Impulsar la cultura de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Prever, acciones y mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes, un crecimiento y un desarrollo integral plenos;

VIII Establecer programas de integración familiar, así como talleres y cursos que sirvan a los padres para dar mejor atención a sus hijos;

IX. Procurar siempre que las niñas, niños y adolescentes vivan con su familia;

X. Coadyuvar para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan el derecho de visitas y convivencia familiar;

XI. Cuidar en el ámbito de su competencia, que las publicaciones cualquiera que sea su medio o forma de difusión, se realicen sin afectar los derechos o el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes.

XII. Establecer programas que promuevan el desarrollo equitativo y la igualdad de oportunidades;

XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XIV. Las demás contenidas en la Ley General, la ley Estatal y el presente Reglamento.

Araya

Ma. Antonia Lopez

Harold Vally

Estelina

CS
H G
Cp. Anastasio Lopez

David Alvarado

Artículo 15. La prioridad de recursos para acciones y programas. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, deberá incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos de forma prioritaria para que permitan dar cumplimiento a las acciones y programas establecidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno Municipal.

Artículo 16. Obligaciones del Municipio. Corresponde al gobierno municipal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Elaborar su programa municipal;
- III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, Niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;
- V. Escuchar y atender las manifestaciones e inquietudes de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio.
- VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos, así como fomentar la participación de las niñas, niños y Adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

ad m a

David Alvarado

Correct

terfals

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XIII. impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

XIV. Negar o en su caso revocar, licencias municipales a los giros que presten servicios de internet y tecnologías de la información que no garanticen el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes a información libre de riesgo para su desarrollo integral o el interés superior de la niñez;

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos municipales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento, se asuman en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

CAPÍTULO V

Del Sistema Municipal DIF.

Artículo 17. Atribuciones del Sistema Municipal DIF. Corresponde al Sistema, Municipal DIF las atribuciones siguientes:

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, particularmente cuando éstos se encuentren restringidos o vulnerados;

II. Vigilar y garantizar que la institucionalización de niñas, niños y adolescentes procederá sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11/9/18
Cya. Anastasio Lopez

Amal Dally

~~Amal Dally~~

III. Coadyuvar y coordinarse, en el ámbito de su respectiva competencia, con las autoridades correspondientes en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Celebrar los convenios de colaboración con el Sistema Estatal DIF y los sistemas DIF de otros municipios, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Realizar, fomentar y apoyar estudios e investigaciones en la materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Registrar, capacitar, evaluar y certificar previamente a las familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo, considerando los requisitos de idoneidad señalados por la legislación estatal de la materia y la Ley General; y

VIII. Las demás que establezcan este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General y otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales.

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección, a través de su Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas/ a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, Social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.


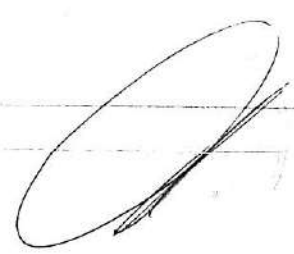

~~Amal Dally~~

Amal Dally

~~Amal Dally~~

Amal Dally

Amal Dally

Artículo 19. Coordinación de los tres órdenes de gobierno. La Secretada Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

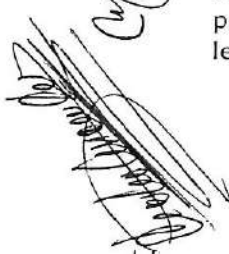
El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 20. De la implementación y ejecución de las acciones y políticas. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de este Reglamento, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.


Artículo 21. Requisitos de las políticas de fortalecimiento familiar. El Sistema Municipal de Protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la ley entre otros.


C/a. Anelina López







22 9 18

Alond Valli

tef

11912

Cy. Anastasio Lopez

Spand Valley

Dr. O

Carla X.

Don R. Ruiz

Jose Manuel...

CAPITULO II
De su integración

Artículo. 22 Integración del Sistema Municipal de Protección. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Presidente Municipal, o quien él designe, quien la presidirá;
- II. Titular de la Presidencia del Sistema DIF Municipal, con el carácter de vicepresidente;
- III. Secretaría Ejecutiva, quien sólo participara con voz;
- IV. Secretario General del Ayuntamiento;
- V. Director de Desarrollo Social y Educación;
- VI. Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Directora del Hospital de Primer Contacto;
- VIII. Director de Desarrollo Económico y Rural;
- IX. Director de Promoción Municipal;
- X. Encargado de Hacienda Municipal;
- XI. Regidora Titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- XII. En los términos de la Ley Municipal, previa invitación y aceptación de la misma, participaran sólo con el uso de la voz:
 - a) Directora y Apoderada legal de la Ciudad de los Niños de Nuestra Señora de los Dolores A.C.
 - b) Director del Sistema DIF Municipal;
 - c) Oficial DARE (Educación para rechazar el abuso de las Drogas y la Violencia);
 - d) Encargada del CADI (Centro Asistencia de Desarrollo Infantil);
 - e) Representante de UNIDEP.
 - f) Representante de CBTIS # 247.
 - g) Representante de Preparatoria UDG.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, podrán nombrar un representante ó suplente para que actúe en caso de ausencia del titular, debiendo notificar a la secretaría ejecutiva por escrito, tanto del nombramiento ó el cambio de sus representantes. Los suplentes de las comisiones edilicias, serán designados por el Presidente de la comisión edilicia, de entre los regidores vocales integrantes de las mismas.

Quintana Roo

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, solo con voz, Niñas, Niños y Adolescentes, que serán seleccionados por el propio sistema.

CAPÍTULO III

De su Organización.

Artículo 23 Nombramiento del Secretario Ejecutivo. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente del Sistema, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en la Secretaría Ejecutiva la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;

Adm. P. M.

Francisco Valls

Arce

M. G. C. R.

Cy. Anastacia Lopez

F. J. M.

11927

Ma. Antonia Lopez
Grand Valley

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos, sin demerito de la confidencialidad en los términos de la legislación aplicable;

VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, Estatales y Nacionales;

VIII. Elaborar el Sistema de información Municipal y Coadyuvar con el Sistema de información a Nivel Estatal;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo y escolaridad;

XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección sobre sus actividades;

XII. Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistemas Estatal para el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento.

XV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, y

[Handwritten signature]

Arleth

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

David Puellos A

XVI. Participar en las Convocatorias emitidas por el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Edmundo

Artículo 25. Atribuciones del Presidente. Son Atribuciones del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones el Sistema Municipal de protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Realizar las invitaciones a los integrantes del Sistema Municipal de Protección señalados en el artículo 22 del presente Reglamento;
- IV. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección; y
- V. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamento Municipal y demás que sean competentes para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26. Atribuciones del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente llevar a cabo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección;
- II. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;
- III. Atender los demás asuntos que le encomiende el Presidente; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Ma. Anastasio Lopez

[Handwritten signature]

Andrés

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11/4/16

C/a. Anastacio Lopez

A/amal Valley

[Signature]

Amal

[Signature]

David P. P.

CAPÍTULO IV
De su funcionamiento.

Artículo 27. El Manual de Organización y Operación. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Teocaltiche, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente :

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- III. La estructura de las minutas de sesión del Sistema Municipal de Protección y Subcomisiones Especializadas;
- IV. Plazos y mecanismos para la recepción de informes a que se refiere este Reglamento; y
- V. El mecanismo de participación activa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 28. Las Subcomisiones. El Sistema Municipal de Protección para su mejor funcionamiento podrá autorizar la integración de Subcomisiones Especializadas, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Las Subcomisiones podrán constituirse cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio del Sistema Municipal de Protección considere necesario atender de tal manera o bien por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. En su caso, la Subcomisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas emitirá un informe sobre las acciones, avances y resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29. La integración de las subcomisiones. Las Subcomisiones Especializadas se integrarán por el número de participantes que determine el Sistema Municipal de Protección; asimismo el pleno de ésta determinará quién se desempeñará como coordinador de la misma, para que éste a su vez rinda el informe que se señala en el párrafo anterior en los plazos que establezca el Sistema Municipal de Protección.

[Signature]

[Signature]

Fefans

[Signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Artículo 30. Reporte de Avances. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal y al propio Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO V
De la Elección y Remoción de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 31. De los requisitos. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Comisión Edilicia de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, participarán representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la administración municipal vigente.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener, residencia permanente en el Municipio de Teocaltiche;
- II. No haber sido .condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación. Será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

V. Las demás que se contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 32. De la convocatoria. La Secretaría Ejecutiva debe emitir convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil y especialistas en la materia, la cual se emitirá con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes que se pretende elegir.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Vertical handwritten notes:]
C. Anastasio Lopez
Humberto
16/9/16

H. G. López

Paul Pichón

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, medios de comunicación, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como Representantes.

Ma. Antonia López

Artículo 33. De la lista de personas inscritas. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria y someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

Se debe procurar respetar el principio de igualdad de género al momento de formular sus propuestas. En caso de que no existan candidatos suficientes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil, el Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Artículo 34. De la designación. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de candidatos.

Paul Vally

Una vez elegidos, el Secretario Ejecutivo deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación, dicha determinación. Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso, que se descubriera de forma superveniente de cualquiera de las personas designadas, en términos del párrafo anterior, manifieste la negativa al desempeño de dicho cargo o haya aportado datos falsos, la Secretaría Ejecutiva tomará al siguiente aspirante de la lista para ocupar dicho cargo.


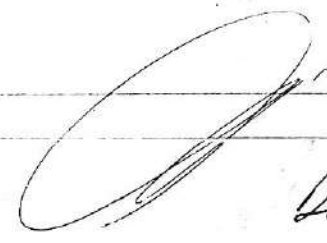
[Signature]

Artículo 35. De la remoción. Tratándose de representantes de la sociedad civil elegidos cumplirán en el desempeño de sus funciones el mismo tiempo señalado para el secretario ejecutivo, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debida intensidad, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción, omisión, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para seguirse desempeñando como integrantes del Sistema Municipal de Protección, será éste, quien acuerde su destitución, debiendo

Paul

[Signature]

[Signature]

  Daniel Arce A.

asentarlo en el acta de la sesión en que así se determinó y procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección. De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes de forma voluntaria o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

CAPÍTULO VI

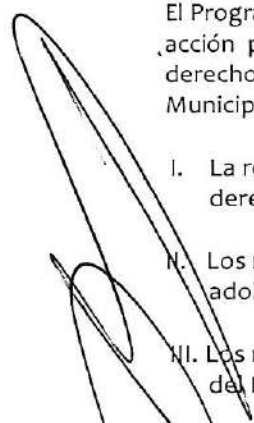
Del Programa Municipal de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 36. Objetivo y requisitos para el Programa Municipal.

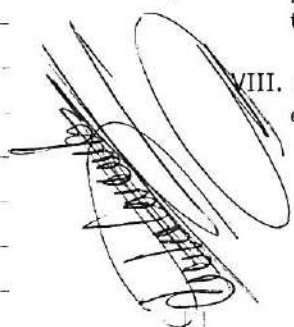
El Programa Municipal establecerá las políticas estratégicas, líneas de acción prioritarias y programas para el cumplimiento integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio. Este Programa Municipal debe contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores del Reglamento;
- IV. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos, a las que se refiere el presente Reglamento;
- V. Acciones y programas de mediano y largo alcance en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a las que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación, en términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- VIII. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

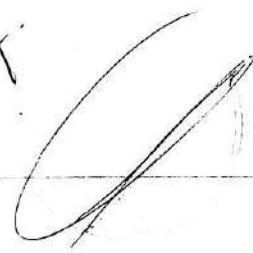
2017



Daniel Arce



Arce



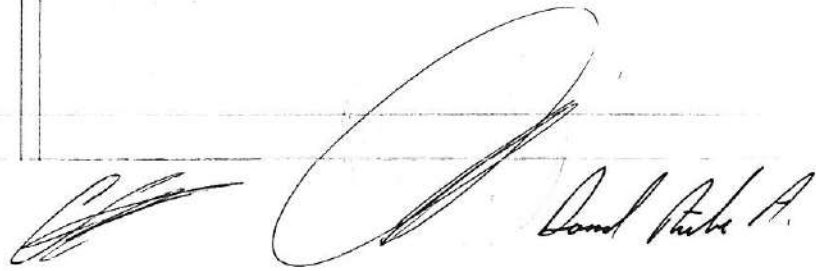


11/9/16

Ma. Antonia Lopez

FEAM

119, 68



El Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y publicado en la Gaceta Municipal y medios electrónicos de difusión. En la elaboración y ejecución del Programa Municipal al que se refiere el presente artículo, participarán las autoridades, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, deberá escucharse la participación de niñas, niños y adolescentes.

López

Cya. Anastasio

Artículo 37. El término. La Secretaría Ejecutiva elaborará, en un término no mayor a noventa días, el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio Teocaltiche, e incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

cod n. 0

David Vally

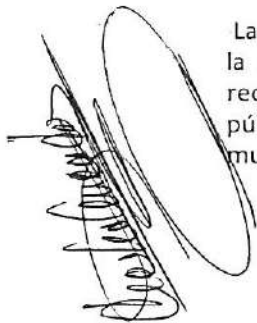
Artículo 38. El Diagnóstico. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información de los sectores público, social, académico y privado, así como propuestas y opiniones de los integrantes del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Teocaltiche.

Artículo 39. El Carácter especial del Programa. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo el interés superior de la niñez.

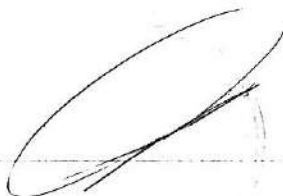
Artículo 40. Requisitos del anteproyecto. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;



Amador







[Handwritten signatures]

Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

Los mecanismos de participación de niñas, niña y adolescente, de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

- I. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- II. Los mecanismos de evaluación;
- IV. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- V. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 41. Los lineamientos para la evaluación. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 42. Los criterios para la evaluación. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11/9/17

[Signature]

[Signature]

Don Pedro A.

Artículo 43. Obligados a las evaluaciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Cy. Anselma López

Artículo 44. Entrega de los Resultados. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y acceso a la información pública.

[Signature]

TÍTULO QUINTO

ORGANISMOS E INSTRUMENTOS AUXILIARES EN LA PROCURACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

La Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

[Signature]

Artículo 45. La protección y restitución integral de los derechos de niña, niños y adolescentes en el Municipio, estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes PPNA, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, a través de su Delegación Institucional y/o de los Agentes que la representen a esta.

[Signature]

Artículo 46. El Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán las facultades que la Ley Estatal otorga a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con excepción de las señaladas en los artículos 112 y 122 fracciones X, XI y XII de la Ley General; así como 78 fracciones I, IX, XI, XIX, XXI y XXII y 85 de la Ley Estatal y su actuación se ajustará a los lineamientos y procedimientos que expida la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don Andrés A

Artículo 47. El Agente será designado por el La Directora del Sistema DIF Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ma. Guadalupe Lopez

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;
- III. Contar con experiencia en las aéreas correspondientes a su función; y
- IV. No haber sido sentenciado por el delito doloso o inhabilitado como servidor publico

Artículo 48. La Estructura Orgánica e infraestructura de la Delegación institucional se conformará de acuerdo a las necesidades de su población de niñas, niños y adolescentes, a fin de proporcionarles todos los servicios necesarios para garantizar el goce de sus derechos, procurando contar al menos con las siguientes Áreas o Departamentos:

- a. Prevención.
 - 1 Atención y primer contacto
 - 2 Representación y restitución de derechos
 - 3 Tutela de derechos

Artículo 49. Los Agentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerán la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestará asesoría jurídica:

- I. En caso de falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria; o
- II. Cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 50. Los Agentes rendirán y proporcionarán los informes y documentación que sean solicitados por el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, lo que debe de realizarse en los medios que éstos determinen o a través de los sistemas que se implementen de conformidad con los lineamiento y procedimientos que implemente la Procuraduría de Protección.

Andrés A.

12968

Alm. J. C. S. S.

11918

Paul R. P.

Artículo 51. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que emita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 81 de la Ley Estatal y para el dictado de las medidas urgentes de protección se apegara al artículo 84 de la Ley Estatal, así como lo que dicten los lineamientos de operación a los que deberá ajustarse la actuación de los delegados institucionales municipales a los que se refiere el artículo 86 de la citada Ley.

Ma. Guadalupe Lopez

CAPÍTULO II

De la autoridad de Primer Contacto.

Artículo 52. Son facultades de la autoridad de primer contacto, las siguientes:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, y atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- III. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;
- IV. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- V. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VIII. Las demás que la regulación municipal establezca.

Paul R. P.

11918

Paul R. P.

11918

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Ma. Anastacia Lopez

Artículo 53. La autoridad de primer contacto será designada por los integrantes del Sistema Municipal de Protección, señalados en el artículo 22 del presente Reglamento y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 139 de la Ley General y los artículos 76 fracción VII y 100 de la Ley Estatal.

CAPITULO III

El Sistema Municipal de Información.

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva Municipal enviará a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Estatal, en términos de los convenios que al efecto se suscriban; la información necesaria para la Integración del Sistema Estatal de información.

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de información podrá celebrar convenios de colaboración con el instituto de información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 57. El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada que se considere de conformidad a los términos de la Ley General y Ley Estatal lo siguiente:

Artículo 57.

I. Situación socio demográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento y los indicadores que establezca el Programa Municipal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. Anastasio López

Alfonso Vally

Arlet

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados internacionales, la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Los profesionales autorizados en materia de Abogacía o Licenciado en Derecho, trabajo social, psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción;
- VI. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Estatal.
- VII. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida y Familia de Acogimiento Pre adoptivo;
- VIII. El Registro de los Agentes Representantes de la Delegación institucional, ante las demás instancias de Gobierno; y
- IX. Cualquier otra información que determine conveniente el Sistema Estatal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

[Signature]

[Signature]

Artículo 58. El Sistema Municipal de información será público, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO IV

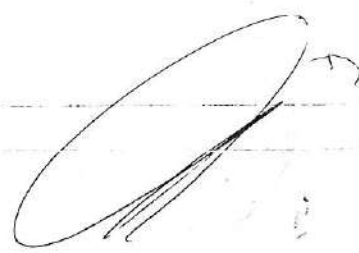
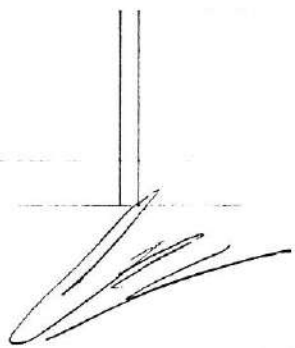
LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, SOCIAL Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 59. Corresponde a la autoridad municipal impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales de conformidad a los artículos 119 fracción XI y 122 y fracción VIII de la Ley General.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



David Peña A.

Artículo 60. Las personas jurídicas, privadas y sociales que tengan por objeto la atención y apoyo a niñas, niños y adolescentes, se registrarán por lo previsto en la legislación civil y el presente Reglamento, además, deberán:

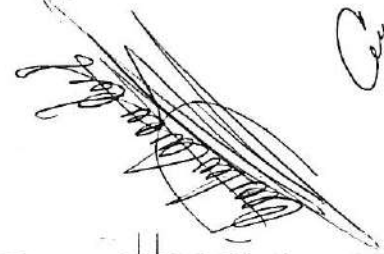
Artículo 61. Es obligación de toda persona auxiliar a niñas, niños y adolescentes en los casos de extrema necesidad. También es obligación de quien tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra los derechos de éstos, dar parte al Ministerio Público ó a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera que pueda seguirse la investigación, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución de protección integrales, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta respecto:

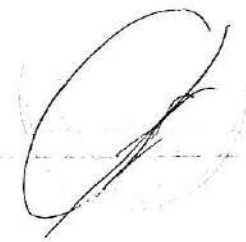
- I. Dé aquellos asuntos que sean de su interés, o les afecten directamente a ellos, a sus familias o a sus comunidades;
- II. En las decisiones que se toman en el ámbito familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen; y
- III. En todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan en los términos del presente Reglamento.

Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que respeten, protejan y promuevan y garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, y a informarles de qué manera fueron valoradas y tomadas en cuenta sus opiniones y solicitudes.

Ch. Anastasio López



Correct.



Al G. C. B.

David Peña



119, 28




Don Pedro A.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES.**

Artículo 63. La Procuraduría de Protección, el Gobierno Municipal, y las instancias competentes, aplicaran las sanciones en término de lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley Estatal.

Artículo 66. Cualquier autoridad municipal que advierta la posible comisión de hechos considerados como delictivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá dar vista al ministerio público a efecto de que este actúe en el ámbito de su competencia, las cuales deberán notificar a la Procuraduría de Protección de cualquier vista que se le dé al ministerio público en relación a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que esta realice las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

La omisión de este precepto quedará sujeta a la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva deberá emitir la Convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad Civil dentro de los veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva Elaborará el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección.

CUARTO. La Autoridad de Primer Contacto será designada por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y tomará protesta en la sesión inmediata que Celebré este Sistema.

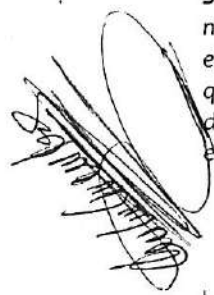
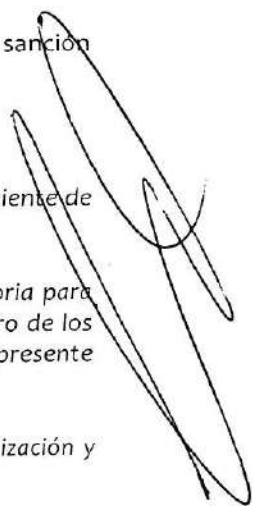
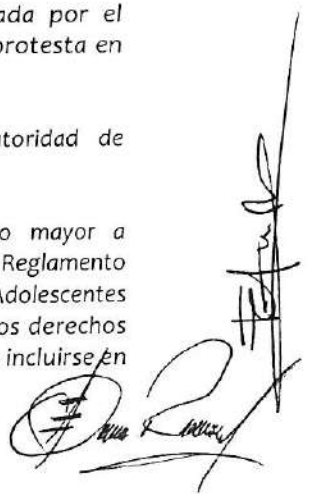
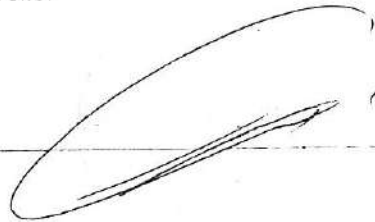
QUINTO. La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Autoridad de Primer Contacto/ elaborará su manual operativo.

SEXTO, La Secretaría Ejecutiva elaborará en un término no mayor a noventa días naturales una vez que entre en vigor el presente Reglamento el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas/ Niños y Adolescentes que tendrá como base en diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas/ niños y adolescentes; en el Municipio de Teocaltiche e incluirse en el Plan Municipal de desarrollo.

Ca. Anastacia Lopez

Alondra Vazquez

Carla

David Peña A.

14. Asuntos a turnar a Comisión.

1. El Regidor Edgar Rodríguez Jiménez, como vocal en la Comisión de Movilidad presenta y a la vez da lectura a un escrito que le hizo llegar la Sra. Ma. Dolores Gutiérrez, mediante el cual solicita se respete un lugar de estacionamiento afuera de su casa, escrito que será turnado a la Dirección de Movilidad para su análisis.
2. La Regidora Hermelinda Cecilia García Cortes, en su Comisión de Panteón, manifiesta haber un problema con los terrenos, ya que Semadef, lo marca como no viable, a lo que el Presidente Municipal argumenta que este tema se retomará para trabajar a fondo en ello. De la misma manera, la regidora de que tiene el uso de la palabra, y con respecto en su Comisión de Ecología, agradece el apoyo de traslado que se proporciono a los Ladrilleros del Municipio y a la vez hace entrega a la Comisión de Reglamentos, un Proyecto de Reglamento para los ladrilleros.

Handwritten mark

15. Asuntos varios.

- a) En uso de la voz el Regidor Juan Manuel Vallejo Pedroza, manifiesta que hay un problema con el drenaje, ubicado en calle Hidalgo, a la altura donde bajan las grúas, ya que en tiempo de lluvias el drenaje se desborda ocasionando daños en la finca que se encuentra en esa zona, así como también el drenaje de la colonia del Sagrado Corazón.
- b) En uso de la voz el Regidor Edgar Rodríguez Jiménez manifiesta que esta administración se ha enfocado en ejecutar obras y proyectos en las comunidades y localidades que conforman este Municipio, sin señalar en ningún momento que con esto, dichas comunidades o localidades sean menos que la cabecera Municipal, o que no tengan la misma importancia y relevancia que dicha cabecera; pero si hace alusión a que es necesario ejecutar obras dentro de la cabecera Municipal, ya que ésta también necesita atención y continuidad con proyectos como el de la unificación de las banquetas y remodelación del centro histórico. A lo que el Presidente Municipal, el Mtro. Abel Hernández Márquez, en uso de la voz responde: Que los programas y los proyectos son enfocados a las comunidades en base a la marginación de dichas zonas, y con la referencia de tablas del CONEVAL, donde indican cuales son las zonas con mayor marginación a donde serán destinados dichos recursos con el fin de llevar a cabo la homologación de la calidad humana de todos los ciudadanos de este municipio.
- c) En uso de la voz la Regidora Hermelinda Cecilia García Cortes, hace una extensa invitación a que se reforeste el campo de beisbol de San Miguel. En atención a que uno de los maestros, que entrena a los niños en el ya citado lugar, le solicitó la rehabilitación de dicho espacio. A lo que el Presidente Municipal, el Mtro. Abel Hernández Márquez, en uso de la voz responde: Que esta en la mejor disposición de trabajar al respecto, y que


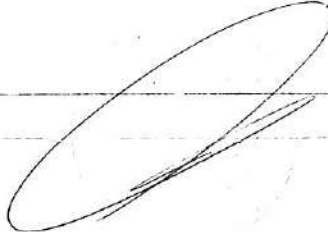

Chf. Anselmo Lopez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

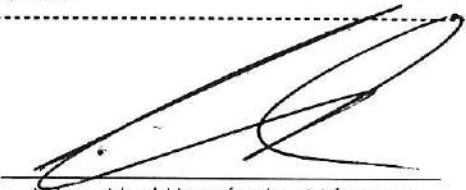




incluso, hace algunos meses ya, se llevo a cabo la limpia con máquina para que dicho campo se volviera a aprovechar, ya que estaba abandonado.

d) En uso de la voz la Regidora Ma. Anastasia López Mejía hace una atenta invitación para que acudan el próximo jueves ocho de febrero del dos mil dieciocho, a las once horas, a una reunión impartida por la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, que lleva como tema principal la prevención del suicidio.

16. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las quince horas con nueve minutos del día en que se actúa; en la sala de sesiones ubicada en la Casa de la Cultura inmueble denominado "Casa Pinta", y habiendo agotado todos los puntos del Orden del día a tratar; yo el Mtro. Abel Hernández Márquez, Presidente Municipal, declaró formalmente clausurada la Cuadragésima Séptima Sesión en calidad de Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2015 - 2018 de Teocaltiche. Dando por válidos y legítimos todos los acuerdos que de ella emanaron. Cúmplase.-----

Español Vally



Mtro. Abel Hernández Márquez
Presidente Municipal.



Lic. Carolina Reyes Chávez.
Síndico Municipal.



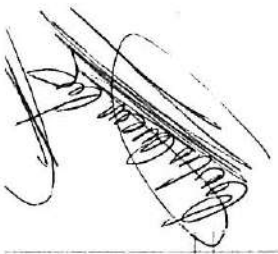
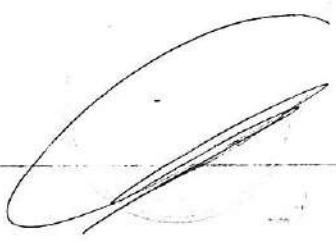
REGIDORES

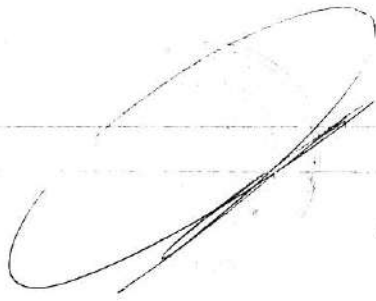


C. Daniel Avelar Álvarez.

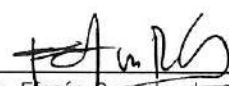


C. Ma. Anastacia López Mejía.



David Pablo M.


Ing. Efraín Puvalcaba Sandoval.


Lic. Verónica Cecilia Loera Acero.

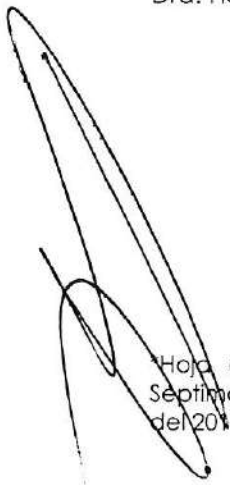

C. Everardo Jiménez González.


C. Juan Manuel Vallejo Pedroza.


Lic. Pablo Alejandro Olmos Martínez.


C. Edgar Rodríguez Pérez.

Dra. Hermelinda Cecilia García Cortes.




Lic. Aldo Eliseo Sánchez Pérez.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

Hoja de firmas perteneciente al Acta de Cabildo Número Cuadragésima Septima de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho).

